

ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DE LAS DEUDAS NO TRIBUTARIAS CONTEMPLADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE SIMPLIFICACIÓN Y PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA Y LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CONTEMPLADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2016, nuestra comunidad sufrió las devastadoras consecuencias de un terremoto que dejó secuelas económicas en numerosos sectores, especialmente afectando a los microempresarios locales. Con el objetivo de mitigar el impacto económico de esta tragedia, se aprobó la Ley de Simplicidad y Progresividad Tributaria en 2019, la cual contempla la posibilidad de remitir deudas no tributarias para aquellos microempresarios que aún experimentan afectaciones económicas derivadas del terremoto.

El artículo 5, de la Ley de Simplicidad y Progresividad Tributaria, establece mecanismos para la remisión de deudas no tributarias, reconociendo la necesidad de aliviar la carga financiera sobre los microempresarios que continúan enfrentando dificultades económicas como consecuencia del desastre natural. Es imperativo que, como municipio, implementemos las disposiciones de esta ley para apoyar a aquellos que más lo necesitan en nuestra comunidad.

Adicionalmente, la Ley de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, promulgada el 20 de diciembre de 2023, en su disposición transitoria segunda establece la posibilidad de remitir intereses, multas y recargos asociados a obligaciones vencidas hasta el 31 de diciembre de 2023. Esta disposición constituye una herramienta valiosa para incentivar la regularización de las obligaciones vencidas y fomentar la estabilidad económica de los contribuyentes locales.

La presente propuesta busca cumplir con el mandato legal, alineándose con las políticas nacionales destinadas a la simplificación y progresividad tributaria, así como con la promoción de la eficiencia económica y la generación de empleo. La aplicación de estas leyes a nivel municipal es esencial para garantizar un impacto real y positivo en la comunidad, especialmente para aquellos microempresarios que continúan enfrentando dificultades económicas derivadas del terremoto de 2016.

La remisión de deudas no tributarias proporcionará un alivio significativo a los microempresarios locales que aún experimentan dificultades económicas, permitiéndoles concentrarse en la recuperación y

fortalecimiento de sus negocios.

Estímulo a la Regularización: La remisión de intereses, multas y recargos incentivará la regularización de obligaciones vencidas, contribuyendo a la estabilidad financiera de los contribuyentes y promoviendo un ambiente propicio para el crecimiento económico.

Contribución a la Reconstrucción: Al implementar estas medidas, nuestro municipio se suma activamente a los esfuerzos de reconstrucción post-terremoto, fomentando la recuperación económica de la comunidad.

En conclusión, la adopción de una ordenanza que regule la remisión de deudas no tributarias, en concordancia con las leyes nacionales mencionadas, representa un paso necesario y responsable para garantizar el bienestar de nuestra comunidad. Al hacerlo, contribuiremos al fortalecimiento económico local y al apoyo continuo a aquellos que han sido más afectados por las circunstancias adversas.

Visto el memorando T-GADMCE-002-2024, de fecha 02 de enero de 2024 suscrito por Tesorero Municipal, en el que sustenta el impulso para el proyecto de Ordenanza sobre remisión de las DEUDAS NO TRIBUTARIAS CONTEMPLADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE SIMPLIFICACIÓN Y PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA Y LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CONTEMPLADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO

Mediante memorando Nro. 0-006-GADMCE-SDG2024, de fecha 02 de enero de 2024, la Procuraduría Sindica emite su criterio jurídico favorable y recomienda continuar con el proceso correspondiente.

EL CONSEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 240, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la facultad legislativa de los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 301 ibídem, dispone que sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el literal e), del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la competencia exclusiva al Gobierno Autónomo Descentralizado de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanza tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 57, del ibidem concede al Concejo Municipal la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas municipales, así como también crear tributos y modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el literal e), del artículo 60 del mismo cuerpo legal faculta al Alcalde o Alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 225 y el artículo 226 del COOTAD, clasifica a los ingresos tributarios en impuestos, tasas y contribuciones especiales y los no tributarios en rentas patrimoniales; transferencias y aportes; venta de activos; e, ingresos varios, respectivamente;

Que, el segundo inciso del artículo 1, del Código Tributario clasifica a los tributos en impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el numeral 4, del artículo 37, del Código Tributario establece a la remisión como uno de los modos de extinguir la obligación tributaria en todo o en parte;

Que, el artículo 54 del Código Tributario, dispone que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente, en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial N° 111 de fecha 30 de diciembre de 2019, se promulga la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, la cual confiere competencias para la remisión de deudas tributarias y no tributarias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de Manabí y Esmeraldas.

Que, el artículo 5 de la Ley antes mencionada, otorga la potestad a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la provincia de Manabí y Esmeraldas para que mediante ordenanza dispongan la remisión de las deudas tributarias y no tributarias vencidas al 30 de septiembre de 2019 a las microempresas de acuerdo a la clasificación establecida en el Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción.

Que, el artículo 7 ibídem, menciona que en el impuesto predial administrado por los Gobiernos Autónomos Descentralizado en las provincias de Manabí y Esmeraldas, cuando el objeto imponible sea una vivienda o una edificación sobre el cual se grava dicho impuesto haya sufrido una afectación en consecuencia del terremoto de abril del 2016 y no hayan tenido ingresos quedarán exentos del pago de los años 2016, 2017, 2018 y 2019; y se les condonará los intereses, multas y recargos pendientes de pago al 31 de octubre de 2019;

Que, el literal a), del artículo 106, del Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción, clasifica a las microempresas como aquella unidad productiva que de 1 a 9 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales iguales o menores de trescientos mil (USD\$ 300.000,00) dólares de los Estados Unidos de América;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial N° 461, de fecha 20 de diciembre de 2023, se promulga la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, en cual contempla que los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivadas de tributos de administración y recaudación de municipios.

Que, la disposición transitoria segunda, de la ley antes mencionada establece que para el efecto de la remisión, los Gobiernos Descentralizados Municipales deberán emitir la respectiva ordenanza.

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; el literal a) del artículo 57, literal e) del artículo 60; y, artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DE LAS DEUDAS NO TRIBUTARIAS CONTEMPLADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE SIMPLIFICACIÓN Y PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA Y LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CONTEMPLADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO.

CAPITULO I

OBJETO, ÁMBITO Y OBLIGACIONES

Artículo 1. Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto normar la aplicación de la remisión de las deudas tributarias y no tributarias cuyo sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas (GADMCE) bajo las condiciones y parámetros que dicta la Ley de Simplificación y Progresividad Tributaria y la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza establece las normas para la aplicación de la remisión de las siguientes deudas:

- a) Tributarias, correspondiente a los intereses, multas y recargos generados del impuesto predial urbano y rural, impuesto a las patentes municipales, permisos de funcionamiento incluidos permisos ambientales, impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales, el impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía y contribuciones especiales de mejoras; vencidas al 20 de diciembre de 2023.
- b) No tributarias, relacionadas a los arriendos de bienes inmuebles de propiedad del GADMCE; así como los intereses, multas recargos y costas derivados de las mismas, vencidos al 30 de septiembre de 2019.

CAPÍTULO II

APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DE LAS DEUDAS NO TRIBUTARIAS CONTEMPLADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE SIMPLIFICACIÓN Y PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA

Artículo 3. Criterios de aplicación.- Para la aplicación de la presente ordenanza, se establecen los presentes criterios, conforme a la Ley de Simplificación y Progresividad Tributaria:

3.1. Sobre los sujetos.- Para el literal b) del artículo 2 de la presente Ordenanza: Al micro empresario; y, organizaciones registradas en la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria que mantengan la misma calidad de micro y que posean una deuda no tributaria con el GADMCE por arriendos de bienes inmuebles municipales, que demuestren una afectación económica a consecuencia del terremoto de abril de 2016.

Se entenderá en todo lo que indique micro empresa a la clasificación establecida en el Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la

Producción en cuanto a ingresos y trabajadores. La misma definición se aplicará a las organizaciones registradas en la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria. Para demostrar dicha condición, deberán mantener un RUC Registro Único de Contribuyentes, o RISE, registrado en el Servicio de Rentas Internas.

En el caso de que algún arrendatario no posea RUC, se presentará ante el GADMCE una declaración juramentada rendida ante Notario Público, en donde se indique la actividad económica, y la fecha de inicio de la misma.

La calidad de micro empresario, se la comprobará en cada año que aplique la remisión. En el caso de que en algún año haya perdido tal calidad, este no aplicará para la remisión.

3.2. Sobre la afectación de ingresos y económica.- Para la afectación económica, se tomará en cuenta cualquiera de los siguientes parámetros:

- 1.- Haber disminuido sus ventas, ingresos netos o ingresos ordinarios en por lo menos un 10%, en los periodos 2016, 2017, 2018 y 2019 comparando con el periodo 2015.
- 2.- Haber incrementado sus costos y gastos en por lo menos un 10% en los periodos 2016, 2017, 2018 y 2019 comparando con el periodo 2015.

La afectación podrá ser demostrada por la declaración de impuesto a la renta o la declaración del impuesto al valor agregado realizada por el contribuyente. El análisis de las declaraciones deberá realizarse en su conjunto. En el caso de no poseer RUC o de no tener declaraciones en el SRI por encontrarse en algún régimen simplificado, por algún otro impedimento, se presentará el formulario de declaración que el GADMCE ponga a disposición de los contribuyentes.

La afectación económica también podrá demostrarse de oficio a través del GADMCE, en el caso de análisis de un sector económico, ya sea por su ubicación, o por el tipo de contribuyente, o por su similar actividad económica, etc. siempre que sea sustentado en parámetros técnicos y económicos que permitan verificar la afectación en ingresos. El Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado, designará el área correspondiente. que podrá realizar dicho informe de oficio.

Se podrá tomar en consideración para una remisión de oficio, los registros realizados por el Servicio de Rentas Internas en aplicación de la Ley de

Solidaridad y corresponsabilidad ciudadana, al ciudadano afectado por el terremoto.

Artículo 4. Plazo de remisión.- Para beneficiarse de la remisión contemplada en este capítulo, el deudor deberá pagar la totalidad del capital adeudado hasta máximo el 30 de junio de 2024.

Artículo 5. Límites.- La remisión dispuesta en el presente capítulo no aplica en la venta de activos o legalización de terrenos y/o afines, ni para multas contractuales o sanciones pecuniarias administrativas, ni deudas no tributarias que mantengan funcionarios o ex funcionarios con el GADMCE. Tampoco se aplicará la remisión en tributos percibidos o retenidos.

CAPÍTULO III

APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CONTEMPLADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO

Artículo 6. Obligaciones Tributarias.- Son obligaciones tributarias los impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras, administradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas (GADMCE).

Artículo 7. Remisión de intereses, multas y recargos.- Se remitirán los intereses, multas y recargos derivados de las obligaciones tributarias administradas y recaudadas por el GADMCE, vencidas hasta el 31 de diciembre de 2023, siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas en esta ordenanza.

Artículo 8. Condiciones y plazos para la remisión.- Para beneficiarse de la remisión de intereses, multas y recargos contempladas en este capítulo, el deudor deberá pagar la totalidad del capital adeudado de acuerdo con los siguientes términos y porcentajes de condonación:

ORDEN	PLAZO PARA PAGAR (días)	PORCENTAJE DE CONDONACION
1	De 1 a 30	100%
2	De 31 a 60	75%
3	De 61 a 90	50%

Artículo 9. Declaración de obligaciones durante el período de remisión. Los contribuyentes que no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que, la ley o la ordenanza respectiva, exija que

la declaración la deben realizar los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones, y cumplan con las condiciones previstas en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO IV

CONDICIONES GENERALES

Artículo 10. Pagos previos y pagos parciales de la obligación.- En el caso de que se hayan efectuado pagos previos antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se aplicarán las siguientes reglas:

- 1.- Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente deberá comunicar tal particular a la Entidad Municipal a efectos de acogerse a la remisión de los intereses, multas y recargos que se hayan generado; y,
- 2.- Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia dentro de los plazos y condiciones señalados en los artículos 4 y 8 de la presente Ordenanza, a efectos de acogerse a la remisión.

Si los pagos realizados por los contribuyentes excedieren la totalidad del capital de las obligaciones adeudadas, no se realizarán devoluciones por pago en exceso, pago indebido o remisión.

Artículo 11. Litigios y reclamos.- Los contribuyentes que mantengan deudas tributarias o no tributarias y que se encuentren en litigio judicial o en reclamo administrativo, además de acogerse a las condiciones emitidas en la presente Ordenanza, deberán presentar el correspondiente desistimiento de dicho trámite, para poderse acoger a la remisión.

Artículo 12. Requisitos para el trámite.- La Dirección Financiera del GADMCE podrá emitir los requisitos necesarios para la presentación de la remisión, tomando en cuenta las leyes determinadas sobre simplificación de trámites.

Artículo 13. Remisión en procedimiento de ejecución coactiva.- Los contribuyentes que decidan acogerse a la remisión y se encuentren dentro de un proceso coactivo, deberán presentar formalmente y por escrito su intención de acogerse a dicha remisión a la Unidad de Coactiva.

Una vez receptado el escrito, los contribuyentes deberán pagar la totalidad del capital adeudado dentro de los plazos establecidos en los artículos 4 y 8 de la presente Ordenanza. Si luego de vencidos los referidos plazos de remisión, sin que el contribuyente haya cumplido con las condiciones para beneficiarse de la remisión, el funcionario ejecutor reanudará inmediatamente las acciones de cobro.

En caso de que, dentro del plazo de remisión se realicen cobros efectivos en virtud de embargos, subastas y/o remates, el contribuyente que pretenda beneficiarse de la remisión deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados al saldo del capital, sin perjuicio de la obligación del contribuyente de cumplir con el pago total del capital adeudado en los respectivos plazos de remisión.

En ningún caso, los plazos de suspensión del ejercicio de la acción coactiva por efectos de la solicitud de remisión podrán imputarse a los plazos de prescripción.

Artículo 14. Remisión de oficio.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, podrá remitir de oficio deudas tributarias y no tributarias conforme los criterios de la presente Ordenanza, cuando dentro de sus procesos de control y/o verificación de la información que dispone en medios físicos e informáticos haya constatado el cumplimiento del deber formal por parte de la persona natural o jurídica, así como el cumplimiento de los términos y condiciones para que aplique la remisión.

Artículo 15. Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión.- El pago realizado por los contribuyentes en aplicación de la remisión prevista en esta Ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los contribuyentes que se hubieran beneficiado de dicha remisión, deberán renunciar expresamente a solicitar la devolución por pago indebido o pago en exceso, así como a iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrales nacionales o extranjeros.

Artículo 16. Remisión en Empresas Públicas y Adscritas.- Las empresas públicas y Adscritas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, podrán otorgar la correspondiente remisión de la deuda tributaria y no tributaria de sus contribuyentes a través de resolución en Directorio, tomando en cuenta las mismas características emitidas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICIÓN PRIMERA.- La Dirección Financiera y la Tesorería municipal en coordinación con la Jefatura de Sistemas y las áreas administrativas correspondientes de su empresa pública y entidades adscritas, se encargarán de la aplicación, ejecución e implementación de la presente Ordenanza, para lo cual implementarán lo dispuesto en función de los plazos establecidos.

DISPOSICIÓN SEGUNDA.- La Dirección de Comunicación, se encargará de la promoción y difusión a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente ordenanza brinda a los ciudadanos.

DISPOSICIÓN TERCERA.- Todo lo no establecido en esta Ordenanza se sujetará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico Tributario; Código Orgánico Administrativo; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, publicación en la Gaceta Municipal, dominio Web de la municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de acuerdo a lo determinado en el Art. 324 del COOTAD.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, a los 11 días del mes de enero de 2024.

Abg. Vicko Villacís Tenorio, Mgtr.
ALCALDE DEL CANTÓN ESMERALDAS

Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr.
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO que la ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DE LAS DEUDAS NO TRIBUTARIAS CONTEMPLADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE SIMPLIFICACIÓN Y PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA Y LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CONTEMPLADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO, fue discutida y aprobada por

el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, en sesión extraordinaria realizada el 08 de enero de 2024 y en sesión ordinaria realizada el 11 de enero de 2024, en primero y segundo debate respectivamente.

Esmeraldas, 11 de enero de 2024.

Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr.

SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS.- 11 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DE LAS DEUDAS NO TRIBUTARIAS CONTEMPLADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE SIMPLIFICACIÓN Y PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA Y LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CONTEMPLADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO, al señor Mgtr. Vicko Villacís Tenorio, Alcalde del cantón Esmeraldas para su sanción respectiva.

Esmeraldas, 11 de enero de 2024.

Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr.

SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.- De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art. 322 y Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), y habiéndose observado el trámite legal, SANCIONO Y ORDENO la promulgación de la ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DE LAS DEUDAS NO TRIBUTARIAS CONTEMPLADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE SIMPLIFICACIÓN Y PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA Y LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CONTEMPLADAS EN LA LEY ORGÁNICA

DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO, a los 11 días del mes de enero de 2024.

Esmeraldas, 11 de enero de 2024.

Abg. Vicko Villacís Tenorio, Mgtr.

ALCALDE DEL CANTÓN ESMERALDAS

SECRETARÍA GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, el Mgtr. Vicko Villacís Tenorio, Alcalde del cantón Esmeraldas, la ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DE LAS DEUDAS NO TRIBUTARIAS CONTEMPLADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE SIMPLIFICACIÓN Y PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA Y LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CONTEMPLADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO, a los 11 días del mes de enero de 2024.

Esmeraldas, 11 de enero de 2024.

Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr.

SECRETARIO DEL CONCEJO